



Proyecto de Ley N°

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION E IMPLEMENTACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VENTANILLA "ALMIRANTE MIGUEL GRAU SEMINARIO"

El Congresista de la Republica que suscribe, el presente proyecto de Ley, como iniciativa legislativa **WALTER JESUS RIVERA GUERRA**, miembro del Grupo Parlamentario **ACCION POPULAR**, en pleno uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen lo siguiente:

**PROYECTO DE LEY
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION E IMPLEMENTACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VENTANILLA "ALMIRANTE MIGUEL GRAU SEMINARIO".

Artículo 1° Objeto

Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación de la Universidad Nacional de Ventanilla "**ALMIRANTE MIGUEL GRAU SEMINARIO**", con sede en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2° Fines de la Universidad

Son fines de la Universidad Nacional de Ventanilla, lo contemplado en el artículo 18° de la Constitución, artículo 6° de la Ley N° 30222 - Nueva Ley Universitaria y la Ley N° 28044 - Ley General de Educación.

Artículo 3° Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Ventanilla "**ALMIRANTE MIGUEL GRAU SEMINARIO**", brindará las siguientes carreras profesionales:

- 3.1.-Ingeniería de Software y diseño gráfico
- 3.2.-Ingeniería civil
- 3.3.-Ingeniería ambiental
- 3.4.-Ingeniería Agroforestal.
- 3.5.-Ingeniería Acuícola.
- 3.6.-Ingeniería Informática de Telecomunicaciones, electrónica e industrial
- 3.7.-Ingeniería química
- 3.8.-Ingeniería Minera, Metalúrgica, siderúrgica y Petróleo
- 3.9.-Ingeniería de Industria del Petróleo
- 3.10.-Ingeniería de Industrias Alimentarias
- 3.11.-Ingeniería de Transporte, marítima y aeronáutica
- 3.12.-Ingeniería Pesquera y biología



WALTER JESUS RIVERA GUERRA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Proyecto de Ley N°

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.13.-Ingeniería Mecánica
- 3.14.-Administración de Empresas, manejo de almacenes y marketing
- 3.15.-Medicina Humana
- 3.16.-Medicina Veterinaria y Zootecnia
- 3.17.-Estomatología
- 3.18.-Enfermería
- 3.19.-Educación Básica Inicial Primaria y Secundaria

Artículo 4° Vigencia y aplicación de la Ley

La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS

TRANSITORIAS

PRIMERA.-Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con el Ministerio de Educación, destinarán los recursos necesarios para la construcción y funcionamiento de la Universidad Nacional de Ventanilla creada por la presente Ley. Siendo su partida presupuestaria para su ejecución al cargo del presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año siguiente de su aprobación.

SEGUNDA.-Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación (MINEDU), designa la Comisión Organizadora encargada de aprobar su estatuto y reglamento en un plazo no mayor a 90 días de publicada la presente ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.-Deroga Disposición Final

Derogase las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Lima, 24 de Noviembre de 2020.

ROLANDO CAMPOS VILLALOBOS
Congresista de la República

LESLYE CAROL LAZO VILLÓN
Congresista de la República

LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO
Congresista de la República

WALTER JESÚS RIVERA GUERRA
Congresista de la República

RICARDO BURGA
CONGRESISTA

Ricardo Burga
VOCERO

WILMER SOLÍS BAJONERO OLIVAS
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Lima, 01 de DICIEMBRE del 20 20
 Según la consulta realizada, de conformidad con el
 Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
 República: pase la Proposición N° 6690 para su
 estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
 EDUCACION JUVENTUD
 Y DEPORTE.


 JAVIER ANGELES ILLMANN
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA



WALTER JESUS RIVERA BUENIA
 Congresista de la República

LUIS CARLOS SIMÓN HURTADO
 Congresista de la República

MILNER SOLÍS BALCEROS OLIVAS
 Congresista de la República

Handwritten notes:
 Comisión de
 Educación, Juventud
 y Deporte

Handwritten notes:
 Comisión de
 Educación, Juventud
 y Deporte



WALTER JESUS RIVERA GUERRA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Proyecto de Ley N°

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.-ANTECEDENTES HISTORICOS:

1.-Desde el año 1966 que se creó la última universidad pública, ubicada en el Callao, y para el caso de Lima en 1963. Siendo que desde esas fechas ya no se volvieron a crear más universidades públicas, por lo que comenzó a marcarse una brecha de crecimiento muy marcada entre las universidades públicas y las privadas. Siendo que las universidades públicas crecieron un 82 %, mientras que las universidades privadas en un 87 %¹, obligando prácticamente a que la población estudiantil tenga que aceptar las ofertas privadas a falta de mas universidades públicas. Comenzaremos a ilustrar el porqué de la aprobación de la presente Ley con un breve resumen de la fundación de las universidades públicas existentes en Lima y Callao.

2.-Ilustrando con un breve resumen de su creación de las universidades públicas creadas para Lima y Callao en el siguiente orden: **Universidad Mayor de San Marcos**, el mismo que fue fundada en 1548, teniendo en la actualidad 472 años, desde su fundación, actualmente cuenta con 22 facultades. Siendo la ciudad universitaria que abarca la mayor cantidad de materias universitarias. Teniendo el nombre actualmente de Universidad Mayor de San Marcos, siendo su mayor influencia sobre las clases sociales a nivel medio y baja. Siendo esta universidad considerada como la institución peruana de educación superior más importante y representativa por su tradición, prestigio, calidad y selectividad de ingreso, siendo además calificada y reconocida como uno de los principales centros de investigación científica y social del Perú.

3.-**Universidad Nacional Federico Villareal**: Fundada en la ciudad de Lima, el 30 de octubre de 1963 mediante Ley N° 14692 "Ley de Creación de la Universidad que fue presentada por la Cédula Parlamentaria Aprista. Siendo reconocido por el Congreso mediante Ley N° 14692, promulgada el 30 de octubre de 1963.

4.-**Universidad Nacional de Ingeniería-UNI**, ubicada en el distrito del Rímac en la ciudad de Lima, fundada el 18 de mayo de 1876. Teniendo 11 facultades que abarcan 28 especialidades. Siendo en su momento el principal promotor de grandes obras de infraestructura en la administración pública.

5.-**Universidad Nacional Agraria La Molina**, inaugurada el 22 de julio de 1902 como Dependencia de la Dirección de Fomento. Instalándose finalmente en 1933 en el fundo La Molina. En 1941 la Ley Orgánica de Educación Pública concedió a la escuela la categoría de Institución de enseñanza superior, para luego

¹ Datos referenciales expuestos ante el Congreso de la República por la Dirección General de Educación Superior Universitaria en mayo de 2018.



Proyecto de Ley N°

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

consagrar su autonomía pedagógica, administrativa y económica. En 1960, la Ley Universitaria N° 13417 reconoció a la Escuela Nacional de Agricultura a su rango universitario con la denominación “Universidad Nacional Agraria La Molina”. Actualmente la universidad se encuentra regulada mediante la Ley Universitaria N° 23733 promulgada el 09 de diciembre de 1983.

6.-**Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle**, fundada el 6 de julio de 1822. Siendo que en 1929 se le dio el nombre de Instituto Pedagógico Nacional de Varones y amplió su cobertura de profesionalización a la formación de maestros de educación secundaria. Mediante Ley N° 12502 se le dio jerarquía universitaria, para luego en 1965 mediante Ley N° 15519 se convirtió en Universidad Nacional de Educación, hecho que se concretó 2 años después el 23 de mayo de 1967. Luego de ser cerrada por la dictadura militar en el año de 1977, fue abierta y retorno a sus actividades gracias al Gobierno del Presidente Fernando Belaunde Terry en el año 1980.

7.-**Universidad Nacional del Callao**, mediante Ley N° 16225 de fecha 02 de setiembre de 1966 se creó la Universidad Nacional Técnica del Callao (UNATEC) cuando se encontraba como Presidente de la República el Arq. Fernando Belaunde Terry. Siendo esta universidad el primer gran triunfo de carácter académico para la comuna chalaca.

8.-De las universidades referidas, se aprecia que han transcurrido 54 años desde la última creación e implementación de una universidad pública para Lima y Callao, y por el lado de la inversión privada, han proliferado 25 universidades privadas para Lima y Callao, las cuales son: 1).-Universidad Privada San Juan Bautista, 2).-Universidad Inca Garcilazo de la Vega, 3).-Universidad Peruana de las Américas, 4).-Universidad Tecnológica del Perú, 5).-Universidad del Pacífico, 6).-Universidad Peruana de Ciencias e Informáticos, Universidad Femenina del Sagrado Corazón, 7).-Universidad San Ignacio de Loyola, 8).-Universidad Internacional de la Papa, 9).-Universidad Alas Peruanas, 10).-Universidad Antonio Ruíz de Montoya, 11).-Universidad Norbert Wiener, 12).-Universidad Cesar Vallejo, 13).-Universidad Católica Sedes Sapientiae, 14).-Universidad Privada del Norte, 15).-Universidad Científica del Sur, 16).-Universidad Peruana Unión, 17).-Universidad de Piura, 18).-Universidad Peruana Cayetana Heredia, 19).-Pontificia Universidad Católica del Perú, 20).-Universidad Privada de San Martín de Porres, 21).-Escuela de Administración de Negocios, 22).-Universidad de Lima, 23).-Universidad Marcelina Champagnat, 24).-Universidad Ricardo Palma, 25).-Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

Con ello se ilustra el claro crecimiento en desventaja frente a las universidades privadas, a lo cual imperiosamente se obliga a la población de bajos recursos a matricularse en una universidad privada, pese a no contar en muchos casos con los recursos suficientes para estudiar, y en ello radica gran parte de la población en edad promedio estudiantil que ven lejano la posibilidad de estudiar en una universidad, y sobre todo a la población de los conos como para el presente caso el distrito joven de creación de nombre Ventanilla, quien alberga el mayor número de habitantes de la Región Callao.



WALTER JESUS RIVERA GUERRA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Proyecto de Ley N°

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

que alberga a más de cuatrocientos mil habitantes, convirtiéndolo en el distrito más habitado de la Provincia Constitucional del Callao, y siendo en ese orden de ideas, es que se justifica que exista una universidad pública que pueda cubrir la necesidad de formación profesional en esta localidad porque de aquí se expande el beneficio para el resto de distritos de esta Provincia, quienes en su gran mayoría son de bajos recursos.

II.-FUNDAMENTACION JURIDICA.

La Constitución Política del Perú en su artículo 13°, 14°, 17°, y 18° dice:

Artículo 13°.-La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

A este artículo se sustenta los siguientes fundamentos jurídicos: “Una promoción de la educación que condiga con el desarrollo integral de la persona exigido por la Constitución, requiere que el Estado garantice la libertad de enseñanza (artículo 13), la libertad de conciencia (artículo 14) y la libertad de cátedra (artículo 18 de la Constitución)”². Exp N° 0005-2004-AI, 09/06/04, P, FJ.8.

La sentencia del Tribunal Constitucional en su fundamento jurídico 6 del Exp. N° 0091-2005-AA,18/02/05³, S1 dice: “Contenido constitucionalmente protegido (del derecho a la educación) está determinado por el acceso a una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13), el respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes (artículo 14), el respeto a la identidad de los educandos, así como a un buen trato psicológico y físico (artículo 15), la libertad de cátedra (artículo 18) y la libertad de creación de centros docentes y universidades (artículos 17 y 18). Este contenido debe realizarse en concordancia con las finalidades constitucionales que le corresponden a la educación en el marco del Estado social y democrático de derecho”.

Artículo 14°.-“ La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad”

La sentencia del Tribunal Constitucional en su fundamento jurídico 7 del Exp. N° 0005-2004-AI,09/06/04,P⁴ dice: “La función social de la educación cifrada en los artículos 13 y 14 de la Constitución , al integrar en ella

² Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp N° 0005-2004-AI, 09/06/04, P, FJ.8.

³ Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el fundamento jurídico 6 del Exp. N° 0091-2005-AA,18/02/05

⁴ sentencia del Tribunal Constitucional en su fundamento jurídico 7 del Exp. N° 0005-2004-AI,09/06/04,P.



WALTER JESUS RIVERA GUERRA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Proyecto de Ley N°

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

la finalidad que le es consustancial en un Estado democrático y social de derecho, a saber, el desarrollo integral de la persona humana, promoviendo el conocimiento, el aprendizaje, la práctica de las

humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte; todo ello encausado en el fomento de la solidaridad, la ética y el civismo, y bajo los principios y valores que emanan de la propia Constitución y se proyectan hacia la sociedad en su conjunto. Toda entidad educativa debe orientarse hacia la consolidación de dichos fines, los que determinan, por un lado, las libertades en las que debe desarrollarse la difusión del conocimiento y, por otro, los límites en el obrar de los centros educativos”.

Artículo 17°.-“La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación”.

La sentencia del Tribunal Constitucional en su fundamento jurídico 3 del Exp. N° 0268-96-AA, 22/01/98⁵ el cual dice: “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, y, el, Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio, y, no cuentan con los recursos económicos necesarios, tal como lo prescribe el artículo 17 de la Constitución Política del Perú”.

Artículo 18°.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

La sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el fundamento jurídico 11 del Exp. N° 0005-2004-AI,09/06/04,P dice: “A tenor del cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución, @cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes. En ese sentido, la autonomía universitaria aparece propiamente como una garantía institucional. (...)Las universidades gozan de dicha garantía institucional, por su concreto papel estructurante en el sistema educativo diseñado por la Constitución”.

Asimismo, la Ley Universitaria N° 30220 nos dice: “La Ley tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la

⁵ sentencia del Tribunal Constitucional en su fundamento jurídico 3 del Exp. N° 0268-96-AA, 22/01/98



WALTER JESUS RIVERA GUERRA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Proyecto de Ley N°

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales de desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. En su artículo 26° señala la Ley Universitaria mediante que norma se crea en

cuanto a universidades públicas, el cual dice: “Las universidades públicas se crean mediante Ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores”.

Mediante Ley N° 30759 “Ley que establece la moratoria para la creación de universidades públicas y privadas”, mediante artículo único establece la ampliación de la moratoria de dos años para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas. Asimismo, suspéndase por el mismo periodo la creación de filiales de universidades públicas y privadas.

Y en fecha 26 de mayo de 2020 se publicó la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, el cual en su artículo 1° aprueba el Reglamento de Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Nuevas.

III.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley de Creación e implementación de la Universidad Nacional de Ventanilla “**ALMIRANTE MIGUEL GRAU SEMINARIO**”, va beneficiar a la población más grande de la Provincia Constitucional del Callao y sus demás distritos, ubicada en esta parte de la ciudad, recayendo geográficamente su ubicación en el distrito populoso de dicha Provincia Constitucional, y con ello será la primera universidad pública fundada luego de 54 años y esperando que se implementen muchas más para así mejorar la calidad de vida y consolidar el proyecto de vida de la población estudiantil de esta zona y distritos aledaños. Reactivando la economía de sus respectivas familias. El costo estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con el Ministerio de Educación como Titular, quien deberá destinar los recursos necesarios para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Ventanilla ubicado en la Provincia Constitucional del Callao.

IV.-EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa, no producirá ningún efecto negativo sobre la legislación nacional, y por el contrario elevará la calidad de vida de los pobladores del distrito de Ventanilla y demás distritos de la Provincia Constitucional del Callao.